



PODER LEGISLATIVO

Asunción, 12 de Septiembre de 2.018.

Señor Presidente;

Nos dirigimos a usted a efectos de saludarle cordialmente, y a la vez poner a consideración el Proyecto de Ley: "QUE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY N° 1.692/01 "QUE RECONOCE AL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN "DR. RAÚL PEÑA" DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, COMO UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR", al tiempo de manifestarle que las nuevas realidades nos exigen asegurar un buen funcionamiento institucional, por lo que es menester ir fortaleciendo los procesos jurídicos, administrativos-financieros y la celeridad con que se necesita llevar a cabo los mismos con el fin de la consecución de los objetivos institucionales con la mayor eficiencia, eficacia posible

Por ello solicitamos a esta Honorable Cámara la consecución de la autonomía y fundamentalmente la autarquía institucional lo cual producirá fundamentales efectos jurídicos para su funcionamiento, teniendo en cuenta la Ley N° 1.692/01 "Que Reconoce al Instituto como Institución de Educación Superior", y la necesidad de dar cumplimiento a la Ley N° 5.749/17 "Que Establece la Carta Orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias", específicamente el Art. 103 y el Art. 8 de su Decreto Reglamentario N° 8.817/18.

El pedido se fundamenta en lo siguiente:

1. El ISE se encuentra en proceso de reorganización y fortalecimiento institucional tanto en los aspectos académico, administrativo y también en lo jurídico.
2. La calidad en la educación superior continúa siendo uno de los principales retos que enfrenta el país, en los últimos tiempos han surgido nuevos organismos, en el nivel, que demandan una gestión administrativa con nuevas concepciones en diferentes ámbitos que deben ser aplicados y de cierta manera determinan la forma de gestionar una institución.
3. El ISE está comprometido en adecuar sus acciones a requisitos y normativas de diferentes organismos nacionales que regulan el funcionamiento de las instituciones de educación superior, en ese marco debe responder también a exigencias financieras y administrativas.
4. El Plan Estratégico Institucional constituye la herramienta que centraliza y expone los objetivos institucionales para el corto, mediano y largo plazo. Establece las metas y estrategias para el alcance eficiente de los mismos y los tiempos de logro. En lo que respecta al ámbito de la administración de la institución, las políticas declaradas son:
  - Administrar los recursos de la institución, con transparencia y eficiencia, al servicio de la docencia, investigación y extensión, de acuerdo a las orientaciones estatales y a las demandas de la comunidad.

1/3

7



PODER LEGISLATIVO

- Proponer proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento a partir de las necesidades de crecimiento y desarrollo institucional.
  - Promover acciones para lograr la autonomía financiera.
5. Cabe recordar, por lo menos algunos temas a los que el ISE prioriza su atención:
- Los proyectos educativos deben responder primordialmente a los requisitos del CONES, cuyo análisis técnico para su aprobación exigen pagos de aranceles en la medida que se promulguen las respectivas resoluciones de habilitación.
  - El desarrollo de la Investigación y la Extensión como ejes fundamentales de acción, en su carácter de instituto superior. Publicación de sus trabajos de investigación y realizar interacción académica nacional e internacional, para lo cual se requiere sufragar gastos en tiempo oportuno.
  - Mantenimiento en condiciones favorables de la infraestructura, equipamientos, mobiliario, rodados, actualización del acervo bibliográfico especializado para las carreras de grado y programas de postgrados y demás bienes patrimoniales de la Institución
  - Provisión de los bienes y servicios para el desarrollo de las acciones institucionales

Para enfrentar estos retos, es claro que se debe generar desde la institución nuevas respuestas con creatividad y audacia y que las dificultades sociales, económicas, políticas y culturales de este tiempo, deben ser asumidas como una oportunidad para buscar generar desde el ámbito educativo, estrategias de resolución de problemas y cambios significativos de mentalidad que permitan visualizar horizontes más promisorios para nuestro país.

Agradecemos al Señor Presidente, el tiempo destinado a la atención de esta presentación y hacemos propicia la oportunidad para expresarle nuestra consideración más distinguida.

Atentamente.

  
Blanca Ovelar de Duarte  
Senadora de la Nación

  
Salyn Buzarquis  
Senador Nacional


Señor  
Senador Silvio Ovelar, Presidente  
Honorable Cámara de Senadores

E. S. D.



2

9.3045  
13/9/18

  
Carlos Rosso  
Jefe de Actualización de Expedientes  
Secretaría General  
H. Cámara de Senadores



PODER LEGISLATIVO

PROYECTO DE LEY

QUE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY N° 1.692/01 "QUE RECONOCE AL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN "DR. RAÚL PEÑA" DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, COMO UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR"

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY

**Artículo 1°.-** Modifícase los artículos 1° y 2° de la Ley N° 1.692/01 "QUE RECONOCE AL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN "DR. RAÚL PEÑA" DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, COMO UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR", que queda redactado de la siguiente manera:

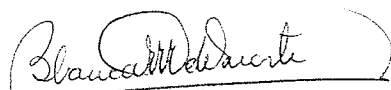
**"Art. 1°.-** Reconócese al Instituto Superior de Educación "Dr. Raúl Peña", como Instituto Nacional de Educación Superior, de la ciudad de Asunción, del sector estatal, con autonomía y autarquía, de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio.

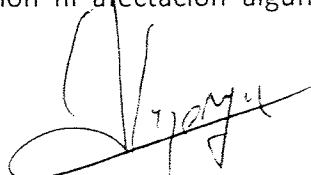
**"Art. 2°.-** Facúltase al Instituto Nacional de Educación Superior "Dr. Raúl Peña" a implementar programas de pre-grado, grado y post-grado en el campo de la educación y a expedir títulos de acuerdo a las carreras ofrecidas".

**Artículo 2°.-** El patrimonio del Instituto Nacional de Educación Superior "Dr. Raúl Peña", estará constituido en adelante por los bienes muebles e inmuebles usufructuados por la Institución y transferidos del dominio del Ministerio de Educación y Ciencias y, aquellos bienes a adquirir de cualquier modo lícito para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 3°.-** El personal del Instituto Nacional de Educación Superior "Dr. Raúl Peña", que, a la fecha de la promulgación de esta Ley, forme parte de la entidad 12-07, Ministerio de Educación y Ciencias, programa 02- Programa de acción; Subprograma 07 Instituto Superior de Educación, pasará a conformar la nómina inicial del Personal de esta institución educativa y gozarán de los mismos privilegios en cuanto a la antigüedad, régimen de jubilación, seguro social, escalafón docente, nivel profesional, bonificación por hijo y/o cualquier otros beneficios no señalados y contemplados en las leyes pertinentes. Todos los derechos mencionados no serán pasibles de alteración ni afectación alguna en su perjuicio".

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Blanca Ovelar de Duarte  
Senadora de la Nación

  
Salyn Buzarquis  
Senador Nacional





**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 1.692**

**QUE RECONOCE AL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN "DR. RAÚL PEÑA" DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, COMO UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.-** Reconócese al Instituto Superior de Educación "Dr. Raúl Peña", creado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 31003, del 16 de enero de 1968, como una institución de educación superior del sector estatal y con autonomía institucional.

**Artículo 2º.-** Facúltase al Instituto Superior de Educación "Dr. Raúl Peña" a implementar programas de pre-grado, grado y post-grado en el campo de la educación y a expedir títulos de acuerdo a las carreras ofrecidas.

**Artículo 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil, y por la Honorable Cámara de Senadores, a diecinueve días del mes de abril del año dos mil uno, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 206 de la Constitución Nacional.

**Cándido Carmelo Vera Bejarano**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

**Juan Roque Galeano Villalba**  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

**Sonia Leonor Deleón Franco**  
Secretaria Parlamentaria

**Darío Antonio Franco Flores**  
Secretario Parlamentario

Asunción, 7 de mayo de 2001

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Luis Angel González Macchi

Darío Zárate Arellano  
Ministro de Educación y Cultura



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

DECRETO N° 8817.

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5749/2017 «QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS», CONFORME A LO DISPUESTO EN SU ARTÍCULO 102 «REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN».**

Asunción, 23 de abril de 2018

**VISTO:** La Nota SG/MEC N° 174/2018, del Ministerio de Educación y Ciencias, por la cual se solicita la reglamentación de la Ley N° 5749/2017 «Que establece la carta orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias»; y

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 102 «Reglamentación e implementación» de la Ley N° 5749/2017 dispone: «Facúltese al Ministerio de Educación y Ciencias, a reglamentar el funcionamiento de los organismos que conforman la Estructura Orgánica, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley. La implementación de la presente Ley deberá ejecutarse inmediatamente y su reglamentación deberá realizarse en un plazo no mayor a los 180 (ciento ochenta) días de su promulgación».

Que el citado cuerpo normativo en su Artículo 17 «Funciones del Ministro», Inciso j) establece: «aprobar la creación, modificación, agrupación, separación o supresión de las instancias con jerarquía inferior a lo establecido por esta Ley».

Que, igualmente, la Ley N° 5749/2017 en su Artículo 103 «Presupuesto» señala: «La Ley del Presupuesto General de la Nación se ajustará a la estructura orgánica establecida en la presente Ley...».

Que, con el reajuste orgánico del Ministerio de Educación y Ciencias, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 5749/2017; se busca que los procesos sean cada vez más eficientes y efectivos, acordes a los nuevos desafíos educativos.

**POR TANTO,** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

CEXTER/2018/1532

N° 179



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

DECRETO N° 8817 -

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5749/2017 «QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS», CONFORME A LO DISPUESTO EN SU ARTÍCULO 102 «REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN».**

- 5 -

**Art. 5°.-** Encárgase al Ministerio de Educación y Ciencias, a establecer los mecanismos necesarios para la organización del Consejo Nacional de Cultura y del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, en cumplimiento de la Ley N° 5749/2017.

**Art. 6°.-** Dispónese que el Ministerio de Educación y Ciencias, establezca el procedimiento correspondiente, para que a través de una convocatoria pública y con la participación de un jurado de notables; eleve al ejecutivo la propuesta de integrantes del Consejo Nacional de Educación y Ciencias (CONEC) para su posterior instalación.

**Art. 7°.-** Facúltase al Ministerio de Educación y Ciencias a realizar las gestiones ante las instancias correspondientes, para elevar al Conservatorio Nacional de Música, la Escuela Nacional de Educación Física y los Institutos de Formación Docente de gestión oficial, a la categoría de Institutos Superiores; conforme al Art. 50 de la Ley N° 4995/2013 «Ley de Educación Superior».

**Art. 8°.-** Facúltase al Ministerio de Educación y Ciencias a realizar las gestiones administrativas, legales y financieras necesarias para otorgar al Instituto Superior de Educación «Raúl Peña» y al Instituto Superior de Bellas Artes; la categoría de organismos con autonomía administrativa y normativa, así como, de autarquía para la administración de sus recursos, conforme a los Artículos 1° de la Ley N° 1692/2001 y 103 de la Ley N° 5749/2017.

**Art. 9°.-** Establécese que conforme a los Artículos 67 y 93 de la Ley N° 5749/2017, el Ministerio de Educación y Ciencias, instale las Direcciones Educativas Departamentales en el marco de la desconcentración del sistema educativo nacional.

CENTER/2018/1532

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 43/44

LEY N° 5749

**Artículo 100.- Funciones de las Instituciones Educativas.**

Son funciones de las Instituciones Educativas:

- a) aplicar el Proyecto Educativo Institucional;
- b) conducir las actividades técnico-pedagógicas y administrativas de la institución a su cargo;
- c) proponer lineamientos y acciones técnico-pedagógicas y administrativas, y una vez aprobado, ejecutar y evaluar su cumplimiento;
- d) formular e implementar el Proyecto Educativo Institucional y otros instrumentos de gestión orientados a consolidar la autonomía de la Institución Educativa;
- e) coadyuvar en el fortalecimiento de los Consejos Educativos Departamentales y otras formas de organización y participación; y.
- f) proveer información estadística e indicadores educativos confiables, relevantes y oportunos.

**CAPÍTULO VII  
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Artículo 101.- Cesantía de actuales miembros del Consejo Nacional de Educación y Cultura.**

Declárase cesante a los miembros actuales del Consejo Nacional de Educación y Cultura (CONEC), sin perjuicio de que su postulación para la conformación del nuevo Consejo sea vuelta a analizar.

**Artículo 102.- Reglamentación e Implementación.**

Facúltase al Ministerio de Educación y Ciencias, a reglamentar el funcionamiento de los organismos que conforman la Estructura Orgánica, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.

La implementación de la presente Ley deberá ejecutarse inmediatamente y su reglamentación deberá realizarse en un plazo no mayor a los 180 (ciento ochenta) días de su promulgación.

**Artículo 103.- Presupuesto.**

La Ley del Presupuesto General de la Nación se ajustará a la estructura orgánica establecida en la presente Ley.

A los efectos presupuestarios, las instituciones educativas de nivel superior, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencias, seguirán dentro de los programas anuales hasta tanto cuenten con su propia línea presupuestaria.

*(Handwritten signatures)*

NCR



*(Handwritten number 7/7)*